

LA ACTUACIÓN DE LOS PROCÓNSULES DE LA BÉTICA COMO INTERMEDIARIOS ENTRE EL PODER IMPERIAL Y LAS COMUNIDADES LOCALES A INICIOS DEL PRINCIPADO

Rubén Olmo López
Universidad de Santiago de Compostela
ruben.olmo.lopez@usc.es

THE ROLE PLAYED BY THE PROCONSULS OF *BAETICA* AS INTERMEDIARIES BETWEEN THE IMPERIAL POWER AND LOCAL COMMUNITIES IN THE EARLY PRINCIPATE

RESUMEN: Este artículo aborda el modo en que los procónsules de la Bética contribuyeron a consolidar el poder imperial en su provincia y la comunicación entre el emperador y las comunidades provinciales a inicios del Principado. En concreto, analizo diferentes epígrafes que muestran su intervención en dos aspectos importantes: el desarrollo y difusión de manifestaciones provinciales de lealtad hacia el emperador y su familia, y la consolidación de las dinámicas administrativas imperiales.

PALABRAS CLAVE: Procónsules, dinámicas centro-periferia, 'Akzeptanz-System', *ius iurandum Conobariensium*, *epistulae* imperiales.

ABSTRACT: This paper deals with the way in which the proconsuls of *Baetica* contributed to consolidate imperial power in their province and the communication between the Emperor and provincial communities in the Early Principate. Particularly, I analyze different inscriptions showing the involvement of proconsuls in two important themes: the development of provincial manifestations of loyalty towards the Emperor and his family, and the strengthening of the imperial administrative dynamics.

KEYWORDS: Proconsuls, center-periphery dynamics, 'Akzeptanz-System', *ius iurandum Conobariensium*, imperial *epistulae*.

RECIBIDO: 07.02.2017. ACEPTADO: 16.03.2017

INTRODUCCIÓN

En la última década se ha resituado en el centro del debate historiográfico el proceso de creación y consolidación del poder imperial¹. En particular, dos monografías han analizado el modo en que Augusto y sus inmediatos sucesores lograron asegurar la subordinación de los procónsules y su superioridad jerárquica a través de diferentes medios oficiales, así como su intervención en las provincias proconsulares –en teoría fuera de su directa competencia desde el 27 a. C.²–, clarificando la novedosa posición constitucional del emperador en el conjunto de las magistraturas republicanas³. Ahora, para alcanzar una visión completa de la relación establecida entre el *Princeps* y los procónsules, cabe preguntarse también por el modo en que éstos contribuyeron personalmente, con su actuación oficial y dentro de sus competencias, a la consolidación del régimen del Principado. En este artículo nos detenemos en el caso particular de los procónsules de la Bética, analizando el papel que jugaron como agentes del poder imperial e intermediarios entre éste y las comunidades de su provincia durante el primer siglo del Principado –es decir, el período comprendido entre Augusto y Domiciano.

Los procónsules de la Bética son un caso de estudio propicio por dos motivos: Por un lado, debido a su propia categoría administrativa y *status* social. Se trataba de ex pretores y, por tanto, de senadores que aún no habían alcanzado una posición influyente en el Senado pero cuya carrera era prometedora. Son, pues, un buen ejemplo de ese número mayoritario de senadores que no podían rivalizar ni en *auctoritas* ni en alcurnia con el emperador y representan bien las actitudes que gran parte de la nueva aristocracia surgida con el Principado demostró hacia los emperadores⁴. Por otro lado, se han conservado importantes testimonios epigráficos relacionados con sus actividades oficiales en

¹ Cf. en último lugar el reciente volumen de J.-L. Ferrary, J. Scheid (cura), *Il Princeps romano: Autocrate o magistrato? Fattori giuridici e fattori sociali del potere imperiale da Augusto a Commodo* (Pavia 2015), donde se recogen los artículos derivados de los seminarios que tuvieron lugar en el *X Cendant* de Pavia (2012). También: J.-L. Ferrary, “À propos des pouvoirs d’Auguste”, *CCG* 12 (2001) 101-154, el último gran análisis dedicado a los poderes de Augusto; y F. Hurlet, *Les collègues du prince sous Auguste et Tibère. De la légalité républicaine à la légitimité dynastique* (Roma 1997).

² F. Hurlet, *Le proconsul et le prince d’Auguste à Dioclétien* (Bordeaux 2006), quien analiza el *imperium maius quam...*, la superioridad auspicial, la *sortitio*, la entrega de *mandata* y el cruce de *epistulae*; A. Dalla Rosa, *Cura et tutela: Le origini del potere imperiale sulle province proconsolari* (Stuttgart 2014).

³ Augusto comprendió pronto que los procónsules podían resultar un escollo para su primacía, dado que escapaban a su control directo al poseer *imperium* y *auspicia* propios y que aquellos que tenían mando sobre legiones –los procónsules de Macedonia, Ilírico y África– podían rivalizar con él en *uirtus*. Cf. Hurlet, *Le proconsul...* cit., 131-154. La *uirtus* tenía una gran relevancia ideológica dentro del *ethos* aristocrático romano y era una de las cualidades que el *Princeps* buscaba monopolizar (*RGDA* 34.2).

⁴ Los procónsules conocidos de la Bética en el primer siglo del Principado no procedían de la *nobilitas* tardo-republicana, sino de familias itálicas o de las provincias occidentales que en muchos casos debieron a Augusto y sus sucesores su propia promoción social. Cf. G. Alföldy, *Fasti Hispanienses* (Wiesbaden 1969) 149-161; F. J. Navarro, “El proconsulado de la Bética en el *cursus honorum* senatorial”,

la Bética que nos permiten analizar su involucración tanto en el desarrollo de los rituales o manifestaciones de fidelidad hacia el emperador y la casa imperial que llevaron a cabo sus habitantes (el *ius iurandum Conobariensium*) como en la difusión de documentos oficiales que afianzaron la adhesión a la dinastía imperial en momentos especialmente difíciles (la llamada *tabula Siarensis* y el *SC de Cn. Pisone patre*). Asimismo, tenemos la oportunidad de conocer el rol jugado por estos procónsules en la implantación de las dinámicas administrativas imperiales y en el fortalecimiento de la *auctoritas principis* en época flavia gracias a las *epistulae* de Vespasiano y Tito y a un ejemplo de *terminus augustalis* del principado de Domiciano. Estos serán, pues, los aspectos que analizaremos a continuación.

1. EL FOMENTO DE LA LEALTAD DE LOS PROVINCIALES HACIA EL TITULAR DEL PODER IMPERIAL Y SU FAMILIA

A diferencia de las monarquías europeas del Antiguo Régimen –fundadas en un férreo principio de sucesión hereditaria y en una concepción patrimonialista del poder y del Estado– en el Principado romano su titular no tenía asegurado el trono por derecho de sangre y, sumido en un constante juego de equilibrios, debía tratar de contar en todo momento con la “aceptación” de los diferentes grupos que configuraban la sociedad y marcaban el devenir político, en particular el Senado, la plebe y el ejército⁵. Al margen de todo su poder legal y fáctico, Augusto también buscó sostener su posición constitucional inédita en el *consensum uniuersorum* en torno a su persona, exaltando las virtudes que lo capacitaban para el gobierno y presentándose en el Senado como un *primus inter pares*. Esta posición del emperador, por tanto, dependía del refrendo constante de todos los actores sociales y un momento de debilidad –causado, por ejemplo, por una derrota militar– podía conllevar un cuestionamiento de su idoneidad para dirigir el Imperio⁶. Por ello, desde inicios del Principado, los emperadores comprendieron la importancia que tenía el control de la administración provincial y el encauzamiento de la adhesión de sus habitantes hacia su persona y sus herederos. En ambas pretensiones los gobernadores jugaron

Gerión 22/1 (2004) 394-395. Sobre el ascenso de las aristocracias itálicas en época augustea cf. R. Syme, *The Roman Revolution* (Oxford 1939) 490-508.

⁵ Cf. la teoría del ‘*Akzeptanz-System*’ acuñada por E. Flaig, *Den Kaiser herausfordern: die Usurpation im Römischen Reich* (Frankfurt am Main 1992) 174-207; “How Emperor Nero lost acceptance in Rome”, en B. C. Ewald, C. F. Noreña (eds.), *The Emperor and Rome: Space, Representation and Ritual* (Cambridge 2010) 275-288; y “A coherent [sic] model to understand the Roman Principate: ‘Acceptance’ instead of ‘legitimacy’ and the problem of usurpation”, en Ferrary, Scheid, *op. cit.* 81-100. Véase también: P. Veyne, *L’Empire greco-romain* (Paris 2005) 15-28.

⁶ El propio Augusto era consciente de las ambiciones al trono que podían surgir entre miembros del Senado: Tac. *Ann.* 1.13.2. La caída de Nerón marcó un punto de inflexión en la evolución del Principado al revelar que se podía hacer un emperador fuera de Roma y de la dinastía Julio-Claudia (Tac. *Hist.* 1.4).

un importante papel, dado que eran los más importantes “men on the spot” del poder central en la periferia⁷.

Además del culto imperial provincial⁸, a partir de Augusto los emperadores se valieron de un importante vehículo de carácter jurídico para asegurar la adhesión de los provinciales hacia su persona y su familia: los *ius iuranda*, de los que se conservan varios ejemplos epigráficos tanto de comunidades de Oriente como de Occidente entre los principados de Augusto y Calígula⁹. Si a través del culto imperial se estableció una estrecha relación de carácter sagrado entre los provinciales y el emperador¹⁰, los *iura iuranda* proporcionaron a éste un vínculo jurídico, de carácter militar y también en cierto modo clientelar, con las comunidades que lo llevaron a cabo, siguiendo el modelo del juramento que prestaron Italia y todas las provincias occidentales al futuro Augusto en 32 a. C.¹¹. En

⁷ M. W. Doyle, *Empires* (Ithaca/London 1986) 19 y 30-38. En nuestra opinión, el romano no fue un imperio “sin burocracia” como sostienen P. Garnsey, R. Saller, *The Roman Empire: Economy, Society and Culture* (London 1987) 20-26, sino que tuvo desde el Principado una administración provincial bien organizada y eficaz a pesar de que su personal no alcanzara las cifras de otros imperios. Cf. R. Haensch, *Capita provinciarum: Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit* (Mainz 1997); *idem*, “Le rôle des *officiales* de l’administration provinciale dans le processus de decision”, *CCG* 11 (2000) 259-276; B. Rankov, “The Governor’s Men: the *officium consularis* in Provincial Administration”, en A. Goldsworthy / I. Haynes (eds.), *The Roman Army as a Community* (Portsmouth/Rhode Island 1999) 15-34; J. Nelis-Clément, *Les beneficiarii: Militaires et administrateurs au service de l’Empire (Ier s. a. C. – Ve s. p. C.)* (Bordeaux 2000); P. López Barja, “El gobernador provincial romano de Cicerón a Plinio el Joven”, en M. Campagnano *et alii* (eds.), *Política y religión en el Mediterráneo antiguo* (Buenos Aires 2009) 289-304, que propone usar las características que atribuye a la burocracia S. P. Finer, *The History of Government from the Earliest Times I* (Oxford 1997) 64: jerarquizada, en funciones permanentemente, especializada en ámbitos diferentes, cualificada por vocación o educación, retribuida por su trabajo a tiempo completo.

⁸ Cuya difusión en el Occidente latino se debió a la iniciativa del propio poder imperial, en primer lugar en las regiones menos romanizadas y recién conquistadas, como ha demostrado D. Fishwick, *The Imperial Cult in the Latin West, vol. III: Provincial Cult, part 1: Institution and Evolution* (Leiden/Boston/Köln 2002) 5-23 y 213-219.

⁹ En Oriente se conocen los de Samos y *Phazimon* (Paflagonia), de época augustea; el de *Palaiaphos* (Chipre), fechado a inicios del principado de Tiberio y el de *Assos* (Misia), de inicios del de Calígula. En Occidente se conocen el *ius iurandum* de *Conobaría* (Bética), de época augustea; el de *Sestinum* (Umbria), probablemente augusteo, y uno dedicado a Calígula en 37 por la comunidad de *Aritium Vetus* (Lusitania). Cf. P. Herrmann, *Der römische Kaisereid: Untersuchungen zu seiner Herkunft und Entwicklung* (Göttingen 1968) 14-15 y 122-126; T. B. Mitford, “A Cypriot oath of allegiance to Tiberius”, *JRS* 50 (1960) 75-79; J. González, “The first oath *pro salute Augusti* found in Baetica”, *ZPE* 72 (1988) 113-12; C. Castillo, “El nuevo juramento a Augusto encontrado en la Bética”, en Y. Le Bohec (ed.), *L’Afrique, la Gaule, la Religion à l’époque romaine. Mélanges M. Le Glay*, Bruselas, 681-686; S. L. Sorensen, “A Re-examination of the Imperial Oath from *Veizirköprü*”, *Philia* 1 (2015) 14-32.

¹⁰ Como bien ha señalado R. Turcan, “Culte impérial et tradition romaine”, *Histria Antiqua* 4 (1998) 99 y 194, se trató de la traslación a la esfera política del culto al *Genius* del *paterfamilias* y los antepasados, en tanto que el emperador era *Pater Patriae*.

¹¹ *RGDA* 25: *Iuravit in mea uerba tota Italia sponte sua et me be[lli], quo uici ad Actium, ducem depoposcit. Iurauerunt in eadem uer[ba prou]inciae Galliae Hispaniae Africa Sicilia Sardinia*. Seguimos la edición de J. Scheid, *Res Gestae Divi Augusti. Hauts faits du divin Auguste* (Paris 2007). Como bien dijo Syme, *op. cit.* 288: “The oath embraced all orders of society and attached a whole people to the *clientela* of a party-leader, as clients to a patron, as soldiers of an *imperator*”. Véase también los comentarios

la Bética, precisamente, contamos con un ejemplo de *ius iurandum* realizado por la comunidad peregrina de *Conobaria*¹² en 6/5 a. C. –que es, además, el más antiguo conocido en Occidente:

*P(ublio) Petronio T(iti) f(ilio) T(urpiliano) proco(n)s(ule) / M(arco) Alfio G(ai) f(ilio) Lachete [quaestore o legato pr(o) pr(aetore)] / T(itus) Quinctius T(iti) f(ilius) Silo P(?) [--- magistri et] / senatus et populus Conobariensium / in ea ue[r]ba iurauerunt / [e]x mei animi sententia ut eg[ro] pro salute / honore uictoria imp(eratoris) Caesa[ris] diui f(ili) / Augusti pontu[fic]is maxum[i] et G(ai) Caesaris / [A]ugusti f(ili) princ[ip]is iu<u>entutis c[o(n)s(ulis) design(ati)] / pontuficis et pro L(ucii) Caesaris Aug[usti] f(ili) et M(arci) / Agrippae Augusti nepotis seten[tiam] / faciam arma capiam eosdem [amicos] / sociosque quos eis esse intel[lexer] / habeo eosdemque inimicos m[eos] esse / statuam quos eorum partibus [animad]uertero et si quis aduersus [eos] aliquid / fecerint senserint eos terra[m]que / ad internicionem persequa[r]---*¹³

Como ha mostrado J. González, tanto este juramento como los otros dos conocidos de época augustea estuvieron motivados por la *deductio in forum* de sus nietos e hijos adoptivos: los de *Conobaria* y Samos, del 6/5 a. C., con la de Gayo César, y el de *Phazimon-Neapolis*, del 3 a. C., con la de Lucio. Estamos de acuerdo, pues, con este autor en que se trató de una maniobra política con la que Augusto buscó consolidar su dinastía, transmitiendo a las comunidades provinciales su deseo de que celebrasen con las manifestaciones oficiales convenientes una fecha tan señalada como la introducción en la vida política romana de quienes estaban destinados a ser no sólo sus herederos personales, sino también a la cabeza del Imperio¹⁴. Pero, ¿quiénes actuaron como transmisores de los deseos del emperador? A nuestro juicio, no pudieron ser otros que los gobernadores provinciales, que, además, mantenían un contacto directo con el emperador a través de la correspondencia. La mención, pues, del procónsul de la Bética P. Petronio Turpiliano en ablativo y en letras de mayor tamaño al inicio de la copia conobariense es muy significativa y no tiene solo una mera función cronológica

de P. A. Brunt, J. M. Moore (ed.) *Res Gestae Divi Augusti. The Achievements of the Divine Augustus* (Oxford 1967) 67-69, y del propio Scheid, *ibidem* 68.

¹² El bronce epigráfico fue hallado en “el cortijo de Las Palmillas”, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Este bronce, junto con otros restos arqueológicos, numismáticos y epigráficos han conducido a situar *Conobaria* en este lugar. Cf. J. González en *CILA* II, 990, con resumen del resto de teorías y bibliografía en p. 345; y J. Beltrán, “Las Cabezas de San Juan (Sevilla): De *Vgia* a *Conobaria*”, *Habis* 30 (1990) 283-295, con referencias a la tradición historiográfica en torno a esta área arqueológica y al debate reciente sobre *Conobaria*. *Contra*: A. Canto en *HEp* 2 (1990) 623 y (1995) 694, quien proponía que el *ius iurandum* no se referiría a *Conobaria* sino a la *Colonia Patricia Corduba*.

¹³ *CILA* II, 990, donde J. González propone que en l. 3 se puede leer D en vez de P tras Silo.

¹⁴ González, “The first oath...” *op. cit.* 120-123.

—esto es, en lugar de la datación consular—, sino que indica que supervisó este juramento¹⁵.

Sabemos que los gobernadores provinciales organizaban e incluso presidían los juramentos que las legiones y los habitantes de cada provincia tributaban a los emperadores al inicio de su principado, así como otras manifestaciones de fidelidad, cuyo cumplimiento era comunicado a éstos. Un buen ejemplo se halla en un pasaje de Tácito en el que alude a la actuación crucial de los gobernadores en la adhesión de las legiones y los provinciales a Otón o Vitelio en el convulso año 69. Asimismo, recuerda en sus *Annales* que Germánico se encargó personalmente de que los belgas jurasen fidelidad a Tiberio al inicio de su principado¹⁶. También contamos con el ejemplo paradigmático de Plinio el Joven: mientras gobernó Bitinia-Ponto notificó puntualmente a Trajano la *nuncupatio* de los *uota pro salute principis* al inicio de cada año y la celebración anual de su *dies imperii*, con motivo del cual los habitantes de la provincia y las tropas acuarteladas en ella habían realizado un *ius iurandum*¹⁷.

A diferencia de las ciudades orientales —cuya larga tradición de polis y su experiencia precedente con las monarquías helenísticas las había preparado para saber en qué forma debían demostrar su fidelidad hacia el emperador y la naciente dinastía—, las comunidades occidentales y, en particular, las de estatuto peregrino como *Conobaria*¹⁸, debían ser guiadas por las autoridades romanas en este tipo de manifestaciones, que, además, implicaban fórmulas preestablecidas con carácter jurídico de cuño romano¹⁹. El procónsul habría aconsejado a los representantes de las comunidades peregrinas el modo en que debían realizar el juramento y, lo que es más importante, les transmitiría la fórmula exacta a la que se debían atener, la cual resultaría extraña a una comunidad sin una cultura jurídica desarrollada y ajena a la propia tradición romana²⁰. Es improbable, empero, que hubiese presidido el acto formal, pues se trataba de una comunidad menor, no privilegiada. Posiblemente fueron los representantes de *Conobaria* —quizá los dos individuos mencionados en el bronce— los que acudieron al encuentro del

¹⁵ Lo mismo piensa A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana* (Madrid 1953) 22, a propósito del gobernador de Lusitania mencionado en el *ius iurandum Aritiensium*. Sobre Turpiliano véase también: F. J. Navarro, "Nuevos magistrados senatoriales en la Península Ibérica. Un complemento a los Fasti Hispanienses", en J. González (ed.), *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano* (Sevilla 1999) 445.

¹⁶ Tac. *Hist.* 1.76; *Ann.* 1.34.1.

¹⁷ *Vota pro salute principis*: Plin. *Ep.* 10.35 y 100; *dies imperii* y *ius iuranda*: *Ep.* 10.52 y 102. Cf. A. N. Sherwin-White, *The Letters of Pliny: A Historical and Social Commentary* (Oxford 1966) 611-612, 633, 713-715. Según J. Rich, "Consensus rituals and the origins of the principate", en Ferrary, Scheid, *op. cit.* 107, el juramento de las legiones sería anual a partir del 69 y el de los provinciales desde época de Trajano. En nuestra opinión, este pudo ser anual ya en época flavia.

¹⁸ Por entonces, una *ciuitas stipendiaria*. Cf. Plin. *N.H.* 3.11. González, "The first oath..." *op. cit.* 115.

¹⁹ D'Ors, *op. cit.* 22-23.

²⁰ Un acto como éste, por tanto, comportaría la introducción de esta comunidad peregrina en los usos y costumbres jurídicos romanos, coadyuvando a su "romanización". Cf. H. Inglebert, "Le droit romain", en *idem* (dir.) *Histoire de la civilisation romaine* (Paris 2005) 113-154.

procónsul en la capital provincial o en la sede conventual a la que estaban adscritos (*Hispalis*) tanto para recibir sus instrucciones como para comunicarle su cumplimiento. Es posible que el cuestor (o legado) del procónsul, M. Alfio Laques, si estuviese presente en *Conobaria*, aunque su mención en el bronce pudo deberse a que habría sido el encargado de que se grabaran dos copias del juramento, una para *Conobaria* y otra para el archivo de la capital provincial²¹.

Es indudable que la fórmula del *ius iurandum* procedía de Roma y que su contenido seguía la voluntad de Augusto. El procónsul Turpiliano, pues, hubo de recibir necesariamente instrucciones del emperador a este respecto, si no en forma de *mandata*, sí al menos en una *epistula ad hoc*. Es decir, esto constata la subordinación jerárquica normalizada del procónsul al emperador, como una pieza más de la administración provincial a su servicio. Es muy significativo que Turpiliano actuase de manera similar al *legatus Augusti pro praetore* de Lusitania que supervisó el *ius iurandum* que la comunidad de *Aritium* dedicó a Calígula con motivo de su ascenso al trono en 37²². El procónsul de la Bética tuvo un papel muy activo en un acto que –si bien secundariamente redundaba en el mantenimiento del orden en la provincia– tenía como principal objetivo la reafirmación del poder y la autoridad del *Princeps* y el reconocimiento oficial de la dinastía imperial naciente. El juramento al emperador conllevaba una representación real, compartida por toda la comunidad, del consenso y la aceptación del poder imperial fuera de Roma e Italia²³. Se trata de lo que E. Flaig ha denominado un '*Konsensritual*'²⁴, con el cual se buscaba reforzar y canalizar el consenso de esta comunidad provincial –y de otras similares– en torno a la figura del emperador y sus herederos asociados al poder.

Además, el *ius iurandum* no sólo implicaba que la comunidad juraba por la salud, el honor y la victoria del emperador, sus hijos adoptivos Gayo y Lucio César, y su nieto Agripa Póstumo (ll. 6-11), sino que se comprometía a tener los mismos amigos y enemigos, a tomar las armas en su defensa y a perseguir a quien se les opusiera por tierra y por mar si fuese necesario (ll. 11-18). Este juramento, al igual que el que se prestó a todo nuevo emperador al inicio de su principado a partir de Tiberio, tenía, por tanto, unas implicaciones políticas de gran trascendencia: reforzaba la legitimidad del emperador y sus sucesores y le dotaba de un terrible recurso para perseguir a todo aquél que fuese sospechoso de atentar contra la *maiestas* imperial²⁵.

²¹ Sobre los archivos provinciales: R. Haensch, "Das Statthalterarchiv", *ZRG* 109 (1992) 209-317.

²² *CIL* II, 172.

²³ F. Hurler, "Le *consensus* et la *concordia* en Occident (Ier-IIIe siècles apr. J-C.). Réflexions sur la diffusion de l'idéologie impériale", en H. Inglébert (ed.) *Idéologies et valeurs civiques dans le Monde Romain. Hommage à Cl. Lepelley* (Paris 2002) 171-172.

²⁴ Flaig, *Den Kaiser herausfordern... op. cit.* 197.

²⁵ J. Le Gall, "Le serment à l'empereur: une base méconnue de la tyrannie impériale sous le Haut-Empire?" *Latomus* 44/4 (1985) 765-777.

El descubrimiento en Andalucía de copias relativas al *SC de honoribus Germanici decernendis* (la *Tabula Siarensis* y un fragmento de la *lex Valeria Aurelia*²⁶) y las del *SC de Cn. Pisone patre* (ocho)²⁷ ha revelado una nueva faceta del papel de los procónsules de la Bética en la política dinástica julio-claudia. La extraña muerte de Germánico en Siria en 19 y el proceso que tuvo lugar en el Senado un año después contra el supuesto responsable, Gneo Calpurnio Pisón, provocaron la primera crisis del principado de Tiberio. No sólo había muerto quien estaba destinado a ser su heredero, sino que un legado imperial de rango consular como Pisón había incurrido en el *crimen maiestatis*: había desobedecido las órdenes de Germánico –que tenía un *imperium maius*²⁸–, socavado su autoridad entre las legiones de la provincia, y, en suma, había atentado contra la *maiestas* del emperador y la *domus Augusta*²⁹. Era, pues, un peligroso ejemplo para el resto de gobernadores provinciales³⁰. Tiberio debía afrontar un problema de lo que hoy llamaríamos “credibilidad política” y, por ello, quiso acallar pronto los rumores, cuestión en la que jugó un importante papel la difusión de estos documentos³¹. El hecho de que se trate de senadoconsultos no debe hacernos olvidar que las deliberaciones del Senado estuvieron presididas por Tiberio y que los senadores actuaron de acuerdo con sus deseos. El emperador y la *domus Augusta*³² son los verdaderos protagonistas de ambos documentos.

En toda esta estrategia comunicativa, los gobernadores provinciales jugaron un papel muy relevante, actuando, al igual que el propio Senado, como vehículos de la política imperial. En concreto, al final de la *Tabula Siarensis* se dice:

²⁶ J. González, “Un nuevo fragmento de la *Tabula Hebana*”, *AEspA* 73 (2000) 253-257.

²⁷ Seis copias son seguras. Cf. A. Caballos, W. Eck, F. Fernández, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre* (Sevilla 1996) 86 y 105-106; A. U. Stylow, S. Corzo, “Eine neue Kopie des *senatus consultum de Cn. Pisone patre*”, *Chiron* 29 (1999) 23-28; *CIL* II²/5, 900.

²⁸ *Tac. Ann.* 2.43.1; *SC de Cn. Pisone patre* ll. 30-36. Seguimos la edición de W. Eck, A. Caballos, F. Fernández, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre* (München 1996). Pisón, además, parecía haber actuado dolosamente siguiendo instrucciones del emperador (*Ann.* 3.16.1), poniendo en peligro la ‘aceptación’ de Tiberio en Roma. Cf. Flaig, “A coherent model...” *op. cit.* 98.

²⁹ *Tac. Ann.* 2.55-81; *SC de Cn. Pisone patre* ll. 26-70.

³⁰ Es muy significativo que en el *SC de Cn. Pisone patre*, cuando se alaba la fidelidad hacia el emperador y la *domus Augusta* demostrada por las legiones de Siria, se haga hincapié en que todos los ejércitos provinciales estaban bajo los auspicios y el *imperium* del *Princeps* (ll. 159-163).

³¹ *Tac. Ann.* 3.11. Como ha señalado Flaig, “A coherent model...” *op. cit.* 93, los rumores podían tener una influencia política decisiva como manifestación de las expectativas del pueblo en torno al emperador. Véase también: W. Eck, “Der Blick nach Rom. Die Affäre um den Tod des Germanicus und ihr Reflex in der Baetica”, en A. Caballos (ed.), *Carmona Romana* (Carmona 2001) 543-557.

³² El concepto de *domus Augusta* aparece atestiguada epigráficamente por vez primera en estos documentos. Era una “formación de parentesco” de carácter dinástico que incluía a los parientes colaterales del *Princeps* que habrían quedado excluidos de la *gens* (por ejemplo, sus yernos). Augusto era el centro y el eje de esa *domus* y ejerció el papel de *paterfamilias* sobre todos sus miembros. Cf. Ph. Moreau, “La *domus Augusta* et les formations de parenté à Rome”, *CCG* 16/1 (2005) 7-23; M. Corbier, “À propos de la *Tabula Siarensis*: Le Sénat, Germanicus et la *domus Augusta*”, en J. González (ed.), *Roma y las provincias: Realidad administrativa e ideología imperial* (Madrid 1994) 63-85.

Item senatum uel/le atque aequom censere, quo facilius pietas omnium ordinum erga domum Augustam et consens/us uniuersorum ciuium memoria honoranda Germanici Caesaris appareret, uti co(n)s(ules) hoc / s(enatus) c(onsultum) sub edicto suo proponerent iuberentque mag(istratus) et legatos municipiorum et coloniar/um descriptum mittere in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae essent in / prouinciis, eos quoque qui in prouinciis pra(e)ssent recte atque ordine facturos si hoc s(enatus) c(onsultum) de/disse<n>t operam ut quam celeberrimo loco figeretur³³.

Una copia de este senadoconsulta debía ser difundida y expuesta públicamente en todos los municipios y colonias de Italia y, al menos, en las colonias de las provincias. Si bien en Italia el cumplimiento de esta tarea recayó en los magistrados y legados de estas comunidades, en las provincias fue encomendada a todos los gobernadores (*qui in prouinciis pra(e)ssent*), que, además, debían preocuparse de que fuese situada en el lugar más frecuentado de esas ciudades³⁴. Sin embargo, el hecho de que las dos copias béticas procedan de sendos municipios, *Siarum* (la *Tabula Siarensis*) y *Carissa Aurelia* (el fragmento de la *lex Valeria Aurelia*), indica que en la Bética estos documentos no sólo se enviaron a sus colonias³⁵. Esto no entra en contradicción necesariamente con el texto del senadoconsulta: en nuestra opinión, las directrices del Senado pretendían señalar a los gobernadores la mínima difusión que debía tener el documento. No se trataría, pues, de una disposición de carácter restrictivo, sino orientativo, y es verosímil

³³ Frag. II, col. B, ll. 21-27. Seguimos la lectura de la última edición de J. González, *Tácito y las fuentes documentales: SS.CC. de honoribus Germanici discernendis (Tabula Siarensis) y de Cn. Pisone patre* (Sevilla 2002) 308. La primera edición se debe también a J. González, "Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et municipia ciuium Romanorum", *ZPE* 55 (1984) 55-100. Véase también: M. Crawford, *Roman Statutes I* (London 1996) 507-547 (*lex Valeria Aurelia*); y A. Sánchez-Ostiz, *Tabula Siarensis: Edición, traducción y comentario* (Pamplona 1999).

³⁴ Sobre la expresión '*celeberrimus locus*' y la difusión de los documentos epigráficos véanse las recientes contribuciones del volumen de A. Donati (cura), *L'iscrizione esposta. Atti Colloquio Borghesi 2015. Epigrafia e Antichità* 37 (Faenza 2016): A. Valvo, "In celeberrimo loco", 39-46; M. Buonocore, "De titulis in publicum proponendis: teoria e prassi, modelli e realtà", 47-64; S. Lazzarini, "Unde de plano legi possit: considerazioni in tema di pubblicità epigrafica", 65-80.

³⁵ Plinio el Viejo sólo dice que *Siarum* era un *oppidum* (*N.H.* 3.11), pero su estatuto municipal ha sido deducido a partir de indicios epigráficos. Cf. las siguientes contribuciones del volumen de J. González, J. Arce (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Madrid 1988): P. Le Roux, "Siarum et la Tabula Siarensis: statut politique et honneurs religieux en Bétique sous Tibère", 21-33; H. Galsterer, "The Tabula Siarensis and Augustan Municipalization in Baetica", 61-74; J. González, "Epigrafía del yacimiento de La Cañada", 91-126. Véase también los comentarios de H. Zehnacker en su edición de Pline l'Ancien, *Histoire Naturelle. Livre III* (Paris 2004) 103-107. Contra: A. M.^a Canto, "De situ Siarensium Fortunaliu(m): corrección a Plinio *N.H.* III, 13-14 (*Baeturia Celticorum*)", *CuPAUAM* 20 (1993) 171-183, que sitúa a los *Siarenses Fortunales* al norte del río Betis y entiende que la *Siarum* donde fue hallada la *tabula* era solamente un *oppidum stipendiarium*. Sobre *Carissa Aurelia*: Plin. *N.H.* 3.15, la cita como *conuentus Latinorum*. Cf. González, "Un nuevo fragmento..." *op. cit.*

que los procónsules de la Bética decidiesen enviar copias también a los principales municipios de la provincia³⁶.

Por su parte, el *SC de Cn. Pisone patre* simplemente menciona que deben situarse copias del mismo en el *celeberrimus locus* de la ciudad más frecuentada de la provincia y en los cuarteles de invierno de las legiones, junto a los estandartes (*signa*)³⁷, pero la intervención del procónsul de la Bética está confirmada por su mención en la primera línea del encabezamiento de la copia A: *S(enatus) c(onsultum) de Cn(aeo) Pisone patre propositum N(umerio) Vibio Sereno proco(n)s(ule)*. De esta fórmula se deduce que el procónsul había publicado un edicto previo relativo al contenido y la difusión del senadoconsulto, que, de nuevo, se extendió fuera de las colonias: según señalan sus primeros editores, la copia A (la más completa) procede de *Irni* y la B del yacimiento identificado con *Gemellae*³⁸.

Con la difusión de las copias de estos senadoconsultos Tiberio pretendía devolver la estabilidad a su posición al frente del Imperio, demostrando tanto la vigencia de sus virtudes augusteas que lo capacitaban para ser *Princeps*³⁹ como la lealtad del Senado, el *ordo equester*, la plebe y el ejército hacia su persona y la piedad de todos los órdenes y el consenso general de todos los ciudadanos hacia la *domus Augusta*⁴⁰. La correcta difusión en las provincias de los acontecimientos que afectaban a la *domus Augusta* –nacimientos, defunciones, asociaciones al trono, victorias militares...– revestía una gran relevancia si tenemos en cuenta que el emperador era una figura lejana para la mayoría de habitantes de las provincias y necesitaba hacerse presente en su cotidianidad para mostrar su solidez, de la que dependía la del propio Imperio⁴¹. En su calidad de intermediarios

³⁶ Por ejemplo en *Gades*, sede de *conuentus iuridicus* y, por tanto, un lugar que recibía una importante afluencia de gente al menos durante la visita anual del procónsul Plin, cf. *N.H.* 3.15.

³⁷ Il. 165-172: *Et quo facilius / totius actae rei ordo posteriorum memoriae tradi posset atque hi scire<nt>, quid et / de singulari moderatione Germ(anici) Caesa(ris) et de sceleribus Cn(aei) Pisonis patris / Senatus iudicasset, placere uti oratio, quam recitasset Princeps noster / itemq(ue) haec senatus consulta in {h}aere incisa, quo loco Ti(berio) Caes(ari) Aug(usto) uide/retur ponere<n>tur item hoc s(enatus) c(onsultum) {hic} in cuiusque prouinciae celeberruma{e} / urbe eiusque i<n> urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum figere/tur itemq(ue) hoc s(enatus) c(onsultum) in hibernis cuiusq(ue) legionis at signa figeretur.*

³⁸ Caballos, Eck, Fernández, *El senadoconsulto... op. cit.* 151-152. *Irni* se corresponde con el lugar de Las Herrizas (El Saucejo, Sevilla); *Gemella* con El Tejar (Benamejí, Córdoba). Cf. Caballos, Eck, Fernández, *idem* 15-16, 86 y 265-275. También: *HEp* 6 (1996) 88.

³⁹ *SC de Cn. Pisone patre* ll. 46-49 y 90-92. A este propósito cf. M. Pani, “Principato e logica familiare nel s.c. su Gneo Calpurnio Pisone”, en G. Paci (cura), *Epigraphai: Miscellanea epigrafica in onore di Lidio Gasperini* (Roma 2000) 685-693.

⁴⁰ *SC de Cn. Pisone patre* ll. 151-165; *Tab. Siarensis*, Frag, II, col. B, ll. 22-23: *pietas omnium ordinum erga domum Augustam et consensus uniuersorum ciuium...*

⁴¹ Además de las élites de colonias y municipios provinciales, existía un porcentaje de la población compuesto por artesanos, comerciantes y pequeños propietarios agrícolas suficientemente alfabetizados para leer estos documentos. El resto conocería su contenido gracias a los *praecones*. Cf. W. V. Harris, *Ancient Literacy* (Harvard 1989) 216-218 y 267-273; M. Corbier, *Donner à voir, donner à lire. Mémoire et communication dans la Rome ancienne* (Paris 2006) 77-90.

cruciales en las relaciones entre el centro del Imperio y su periferia, los gobernadores provinciales también hubieron de ocuparse de la difusión de la imagen del emperador y su familia y de las noticias que el titular del poder imperial estimaba que debían ser divulgadas dentro de su estrategia política y dinástica general⁴². En este sentido, estos documentos muestran el compromiso de que hicieron gala los procónsules de la Bética en esa tarea⁴³.

Al igual que Turpiliano, Vibio Sereno ejecutó con celo las instrucciones que recibió de Roma⁴⁴ y actuó como agente del poder imperial en cometidos que fortalecieron la comunicación entre el emperador y las comunidades provinciales. Estos procónsules de la Bética desarrollaron, por tanto, un importante papel en lo que J. Habermas ha denominado “acción comunicativa”, tan relevante a la hora de forjar el *consensus uniuersorum* al que el emperador debía aspirar⁴⁵.

2. LOS PROCÓNSULES COMO EJECUTORES DE LAS DECISIONES IMPERIALES EN ÉPOCA FLAVIA

En la Bética –como en el resto de provincias proconsulares– se produjo una creciente intervención del poder imperial desde época de Augusto⁴⁶. Como ha señalado F. Hurlet, esta intervención se canalizó en gran medida a través de los procónsules, cuya comunicación oficial con el emperador se plasmó en edictos,

⁴² J.-M. Roddaz, F. Hurlet, “Le gouverneur et l’image du pouvoir impérial. Recherches sur la diffusion de l’idéologie dynastique en Occident au Ier siècle ap. J.-C.”, en C. Evers, A. Tsingarida (ed.), *Rome et ses provinces: Genèse et diffusion d’une image du pouvoir. Hommages à J.-Ch. Balty* (Bruxelles 2001) 153-166; Ando, *op. cit.* 168-174; Corbier, *Donner à voir... op. cit.* 185.

⁴³ Si no se trató siempre de N. Vibio Sereno, que habría gobernado la Bética en 20/21 ó 21/22. Cf. Eck, Caballos, Fernández, *op. cit.* 101-103. Sobre este personaje véase también: *PIR*² V 575; Alföldy, *op. cit.* 149; Navarro, “Nuevos magistrados...” *op. cit.* 453.

⁴⁴ Sereno, además, necesitaba congraciarse con Tiberio: años antes le había ofendido al reprocharle que era el único de los acusadores de Libón Druso que no había sido recompensado. Empero, por la crueldad que mostró en la Bética fue condenado a la *deportatio* en la isla de Amorgos. Después fue acusado por su hijo de urdir un levantamiento contra Tiberio. Cf. Tac. *Ann.* 2.30; 4.13 y 28-30.

⁴⁵ *RGDA* 34.1. Cf. Flaig, *Den Kaiser herausfordern... op. cit.* 559-560; Scheid, *op.cit.* 86; Rich, *op. cit.* 109. Sobre la teoría de la “acción comunicativa” aplicada al Imperio Romano cf. C. Ando, *Imperial Ideology and Provincial Loyalty in the Roman Empire* (Berkeley/Los Angeles/London 2000) 73-80.

⁴⁶ Cf. F. Millar, “The Emperor, the Senate and the Provinces”, *JRS* 56 (1966) 156-166; A. Lintott, *Imperium Romanum: Politics and administration* (London/New York 1993) 114; W. Eck, “Provincial administration and finance”, en *CAH*² XI (2000) 266-292; Hurlet, *Le proconsul... op. cit.* 280; Dalla Rosa, *Cura et tutela... op. cit.* En el caso particular de la Bética esta implantación se vio favorecida por el hecho de haber estado controlada directamente por el *Princeps* hasta el 15-13 a. C. Cf. en último lugar: P. López Barja, “La provincia Transduriana”, en J. Sánchez-Palencia, J. Mangas (coords.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania* (León 2000) 38; *idem*, “La reorganización de la Hispania Citerior bajo Augusto” e.p.; J. M. Abascal, “Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de ciudades”, *Iberia* 9 (2006) 63-78; P. Ozcáriz, “Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio”, en J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodá (eds.) *Hispaniae: Las provincias hispanas en el mundo romano* (Tarragona 2009) 323-338.

*epistulae, rescripta y mandata*⁴⁷. La epigrafía de la Bética nos ofrece nuevamente la posibilidad de examinar el papel activo que, en virtud de su *imperium e iurisdictio superior*⁴⁸, tuvieron sus procónsules en la definitiva consolidación del poder imperial en su provincia a través de dos *epistulae* y un *terminus augustalis* de época flavia, momento en el que acabó de configurarse el régimen del Principado.

La *epistula Vespasiani ad Saborenses* (29 de julio de 77)⁴⁹ recoge la respuesta de Vespasiano a las peticiones que le habían hecho los habitantes de *Sabora* (Cañete la Real, Málaga), una comunidad que había sido promocionada por él al estatuto de municipio de derecho latino dentro de su política general para *Hispania*⁵⁰. El emperador declara su aprobación a que la ciudad se trasladase a la llanura, que añadiese el adjetivo ‘flavio’ a su nombre oficial (esto es, *municipium Flauium*), y, al mismo tiempo, mantuviese los *uectigalia* que le había concedido Augusto. Estas decisiones estuvieron motivadas por la promoción de la comunidad, que conllevaba nuevas necesidades económicas⁵¹. Precisamente, los magistrados y decuriones de *Sabora* también le habían solicitado tener nuevos *uectigalia*, pero Vespasiano opta por remitirlos de nuevo al procónsul de la Bética, puesto que conocía mejor las circunstancias locales: *si qua noua adicere uol/tis de his proco(n)s(ulem) adire debebitis ego / enim nullo respondente constitu/ere nil possum* (Il. 11-14).

Con esta frase, Vespasiano reconoce que sin los informes del procónsul de la Bética no puede establecer, sancionar o instituir nada (*constituere nil possum*)⁵². El emperador era la única autoridad que podía conceder o modificar los *uectigalia* de una comunidad, pero le era imposible conocer de cerca las circunstancias locales y por eso remite a los saborenses al procónsul⁵³. Éste aparece,

⁴⁷ Hurlet, *Le proconsul... op. cit.* 280-301.

⁴⁸ Dig. 1.16.7-9 (Ulpiano): *Cum plenissimam autem iurisdictionem proconsul habeat, omnium partes, qui Romae uel quasi magistratus uel extra ordinem ius dicunt, ad ipsum pertinent et ideo maius imperium in ea prouincia habet omnibus post principem, nec quicquam est in prouincia, quod non per ipsum expediatur.*

⁴⁹ CIL II²/5, 871: *Imp(erator) Cae(sar) Vespasianus Aug(ustus) Ponti/fex Maximus tribuniciae / potestatis VIII Imp(erator) XIII consul / VIII P(ater) P(atriciae) salutem dicit IIIIuiris et / decurionibus Saborensium / Cum multis difficultatibus infirmitem uestram premi indicetis per-/mitto uobis oppidum sub nomine meo ut / uoltis in planum extruere uecti/galia quae ad Diuo Aug(usto) accepisse dicitis custodio si qua noua adicere uol/tis de his proco(n)s(ulem) adire debebitis ego / enim nullo respondente constitu/ere nil possum. Decretum uestrum / accepi VIII ka(lendas) Aug(ustas) legatos dimi/si IIII ka(lendas) easdem ualete. / IIuiri C(aius) Cornelius Seuerus et M(arcus) Septimi/us Seuerus publica pecunia in aere / inciderunt.*

⁵⁰ Vespasiano concedió el *ius Latii* a toda *Hispania*: Plin. *H.N.* 3.30. Cf. E. García Fernández, *El municipio latino: Origen y desarrollo constitucional* (Madrid 2001) 73-124; J. Andreu, *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d. C.)* (Oxford 2004).

⁵¹ D’Ors, *op. cit.* 61-63.

⁵² Sobre los matices en la acepción del verbo ‘constituo’ cf. *TLL* IV 510-524.

⁵³ Hurlet, *Le proconsul... op. cit.* 270. Como señala Eck, “Provincial...” *op. cit.* 271, muchas veces las controversias presentadas al emperador serían remitidas de nuevo al gobernador, sobre todo cuando sólo pudiesen ser resueltas sobre el terreno o involucrasen a varias partes, dificultando su vista en Roma.

pues, como el canal administrativo oficial que ponía en contacto a ambas partes. El procónsul debía encargarse de verificar las necesidades de la comunidad y la posibilidad de concederles nuevos *uectigalia*, y, una vez tomada una decisión a favor o en contra, de informar al emperador para que éste sancionase la medida. Del mismo modo, cuando la ciudad de Adrianópolis Estratonicea solicitó a Adriano la cesión de nuevos impuestos (τέλη) el procónsul de Asia Estertinio Cuarto (126/127) actuó como intermediario y ejecutor de las instrucciones del emperador⁵⁴. Se trata de un procedimiento bien establecido que se mantuvo durante todo el Principado.

En la *epistula ad Muniguenses* (7 de septiembre de 79)⁵⁵ Tito responde a una apelación que le había dirigido el municipio de derecho latino de *Munigua* (Villanueva del Río y Minas, Sevilla): sus magistrados habían recurrido una sentencia del procónsul del año anterior, Sempronio Fusco, que obligaba a la ciudad a pagar una deuda contraída con Servilio Polión –quien a su vez presionaba a la comunidad valiéndose de su posición de arrendatario del cobro de los *uectigalia* sobre sus tierras. Tito confirma la sentencia del procónsul y amonesta duramente a los muniguenses por haber realizado una ‘*iniusta appellatio*’, aunque les perdona la multa que implicaba su comportamiento en vista de sus problemas económicos⁵⁶. Asimismo, el emperador condona a la comunidad los intereses de la deuda e insta a que, bajo la supervisión del nuevo procónsul, Galicano, se llegue a un acuerdo compensatorio en lo que respecta a los *uectigalia* para que la ciudad (a la que no en vano denomina *res publica*) no saliese dañada⁵⁷.

Al margen de las decisiones concretas tomadas por los emperadores, estas *epistulae* muestran, en primer lugar, que en época flavia las dinámicas administrativas

⁵⁴ Cf. Hurllet, *Le proconsul... op. cit.* 243-244 y 285, donde concluye acertadamente que “le prince finissant par être très vite reconnu comme le garant suprême de la viabilité des finances de l’Empire romain et de ses nombreuses communautés”. Como ha señalado G. D. Merola, *Autonomia locale – governo imperiale. Fiscalità e amministrazione nelle province asiatiche* (Bari 2001) 123, en época imperial las ciudades tenían una reducida autonomía financiera y la posibilidad de instituir o recaudar “impuestos municipales” se entendía como un privilegio concedido por el emperador.

⁵⁵ CILA II, 1052: *Imp(erator) Titus Caesar Vespasianus Aug(ustus), pontif(ex) max(imus), / trib(unicia) potest(ate) VIII, imp(erator) XIII, co(n)s(ul) VII, P(ater) P(atriciae) salutem / dicit Illuir(is) et decurionibus Muniguens(ium) / Cum ideo appellaueritis, ne pecuniam, quam debebatis Seruilio / Pollioni ex sententia Semproni Fusci, solueretis, poenam iniustae / appellationis exsigi a uobis oportebat, sed ego malui cum in/dulgentia mea quam cum temeritate uestra loqui et sester/tia quinquaginta millia nummorum tenuitati publicae / quam praetextitis, remisi. Scripsi autem Gallicano, amico / meo, proco(n)s(uli), pecuniam, quae adiudicata est Pollioni, nume/rassetis ex die sententiae dictae, usurarum uso computa/tione{m} liberaret / redditus uectigaliorum uestrorum, quae conducta habuisse Pol/lionem indicatis, in rationem uenire aequom est, ne quid / hoc nomine rei publicae apsit uale<te> / dat(um) VII idus septembr(es).*

⁵⁶ Sobre la *iniusta appellatio*: Paul. Sent. 5.33.1. Cf. G. P. Burton, *The Powers and Functions of Proconsuls in the Roman Empire 70-260 AD* (Oxford 1973, tesis inédita) 204-205.

⁵⁷ Sobre ambas *epistulae* véase también: F. Martín, “Las constituciones imperiales de Hispania”, en González (ed.) *Roma y las provincias... op. cit.* 170-173.

que ponían en comunicación al poder imperial con las comunidades de la periferia estaban plenamente asentadas y que la autoridad superior del emperador en los asuntos de una provincia proconsular era reconocida abiertamente tanto por sus gobernadores como por sus comunidades. La intervención de los emperadores en los asuntos de estas comunidades (en estos casos, cuestiones relativas a su estabilidad económica) se muestra consolidada, generalizada y perfectamente normativizada. Cada uno de los tres actores presentes en estos testimonios –los emperadores, los procónsules y los representantes de las comunidades– conocen perfectamente los límites de su capacidad de acción, su posición en el edificio administrativo imperial y los recursos de que disponían para actuar dentro del mismo.

En segundo lugar, estos documentos grabados en bronce –y destinados a permanecer expuestos públicamente en los foros de sus respectivas comunidades– ofrecían al lector un mensaje político fundamental: el emperador era la máxima autoridad existente y su poder llegaba a cualquier rincón del Imperio. En efecto, *Sabora* y *Munigua* eran modestas comunidades provinciales que debían su promoción municipal a los Flavios. Las respuestas de Vespasiano y Tito venían a confirmar, por un lado, que la tutela imperial amparaba a todas las comunidades y no sólo a aquéllas más relevantes y poderosas (las colonias romanas, las capitales provinciales, las sedes conventuales) y, por otro, recordaban los beneficios derivados de la política desarrollada por estos emperadores: *Sabora* y *Munigua* debían su crecimiento y prosperidad a la concesión de *ius Latii* hecha por los Flavios, una nueva dinastía surgida de la guerra civil que necesitaba ser “aceptada” y justificar con sus actos la posición que ocupaba.

Por último, estos documentos muestran que el papel desempeñado por los procónsules de la Bética en esta comunicación entre el poder central y las comunidades de la periferia fue clave no sólo por haber actuado como intermediarios entre ambas partes y por informar al emperador de las circunstancias de cada caso, sino porque con su actuación asentaron un modelo de gobierno –el “government by correspondance”⁵⁸– y unas dinámicas administrativas que acabaron de configurar el régimen del Principado y consolidaron la *autoritas Principis* en su provincia⁵⁹. El emperador aparece en estas *epistulae* como la autoridad suprema

⁵⁸ Acertada expresión acuñada por F. Millar, “Trajan: Government by correspondance”, en J. González (ed.), *Trajano emperador de Roma* (Roma 2000) 363-388.

⁵⁹ La *autoritas principis* como fuente de derecho ha sido una cuestión muy debatida. Reenviamos a: Th. Mommsen, *Le droit public romain* V (Paris 1896) 185-197; A. von Premerstein, *Vom Werden und Wesen des Prinzipats* (München 1937) 176 ss.; R. Orestano, *Il potere normativo degli imperatori e le costituzioni imperiali* (Roma 1937); A. Magdelain, *Autoritas principis* (Paris 1947) 77-115; F. De Martino, *Storia della costituzione romana* IV/1 (Napoli 1974) 278-285; D. Nörr, “Zur Reskriptenpraxis in der hohen Prinzipatszeit”, *ZRG* 98 (1981) 1-46; C. Lanza, *Autoritas principis* I (Milano 1986) 35-62; F. Jacques, J. Scheid, *Rome et l'intégration del Occident. 44 av J.-C.-26 ap. J.-C., 1: Les structures de l'Empire romain* (Paris 1990) 85-91. Sobre los fundamentos jurídicos del principado de Vespasiano: A. Lucrezi, ‘*Leges super principem*’. *La 'monarchia costituzionale' di Vespasiano* (Napoli 1982);

bajo la que actúan los procónsules⁶⁰. Esto implica que, a pesar de su *imperium* y *auspicia* propios, los procónsules de la Bética se comportaban y se presentaban ante los provinciales como agentes del poder imperial, al igual que los *legati Augusti pro praetore* que gobernaban las otras dos provincias hispanas. Asimismo, estas *epistulae* evidencian la confianza que ambos emperadores depositaban en los procónsules como agentes de la política imperial y eficientes administradores con iniciativa. Vespasiano reenvía al procónsul la decisión en torno a la concesión de nuevos *uectigalia* a *Sabora* porque considera que está mejor informado de las condiciones de la comunidad y del territorio provincial. Y Tito presenta a Galicano como amigo suyo (Il. 8-9), distinción destinada a mostrarlo a las partes como un árbitro legítimo que actuaba en su nombre y gozaba de su confianza. La capacidad resolutoria de los procónsules, además, evitaba que el emperador y la cancillería de Roma se viesan sobrecargados de solicitudes y reclamaciones. El fenómeno de las *legationes* de ciudades, *concilia prouinciarum* o particulares dirigidas a Roma fue *in crescendo* durante el Principado y el poder imperial vio la necesidad de regularlas y de que los gobernadores actuaran como filtros⁶¹. En este sentido, es muy significativo que Tito reprenda a los muniguenses por su ‘*iniusta appellatio*’.

Esta cooperación pudo traducirse incluso en la entrega de *mandata* de los emperadores a los procónsules con instrucciones relativas a la implantación del expediente municipal latino en la Bética⁶². Podemos hipotetizar

D. Mantovani, “*Lex “regia” de imperio Vespasiani, il vagum imperium e la legge costante*”, en L. Capogrossi-Colognesi, T. Tassi Scandone a cura di, *La Lex de Imperio Vespasiani e la Roma dei Flavii* (Roma 2009) 125-156.

⁶⁰ Hurllet, *Le proconsul... op. cit.* 289.

⁶¹ Sobre su regulación véanse los capítulos 44-47 de la *lex Irnitana* y el 92 de la *Ursonense* y *Dig. 50.7 (de legationibus)*. Cf. J. F. Rodríguez Neila, “Las *legationes* de las ciudades y su regulación en los estatutos municipales de Hispania”, *Gerión* 28/1 (2010) 223-273; E. Torregaray, “*Legationes* cívicas y provinciales: La comunicación política entre Hispania y Roma en época imperial”, en E. Ortiz de Urbina (ed.), *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos* (Vitoria/Gasteiz 2013) 309-331; W. Williams, “Antoninus Pius and the control of provincial embassies”, *Historia* 16 (1967) 470-483; J. Nelis-Clément, “Le gouverneur et la circulation de l’information dans les provinces romaines sous le Haut-Empire”, en L. Capdetrey, J. Nelis-Clément (dir.), *La circulation de l’information dans les états antiques* (Burdeos 2006) 141-159; F. Hurllet, “Les ambassadeurs dans l’Empire romain. Les légats des cités et l’idéal civique de l’ambassade sous le Haut Empire”, en A. Becker, N. Drocourt (dirs.), *Ambassadeurs et ambassades au coeur des relations diplomatiques. Rome – Occident médiéval – Byzance (VIIIe s. av. J.-C. – XIIIe s. apr. J.-C.)* (Metz 2012) 101-126; R. del Castro-Camero, “*Ordo decurionum* y *legationes* municipales. Estudio palinogénico de D. 50, 7 *de legationibus*”, en E. Melchor, A. Pérez Zurita, J. F. Rodríguez Neila (eds.), *Senados municipales y decuriones en el Occidente romano* (Sevilla/Córdoba 2013) 69-95.

⁶² Se tiene noticia de que los procónsules recibieron *mandata* al menos desde época de Claudio: *AE* (1974) 629. Sobre esta problemática cf. G. P. Burton, “The issuing of *mandata* to proconsuls and a new inscription from Cos”, *ZPE* 21 (1976) 63-68; F. Millar, *The Emperor in the Roman World* (London 1977) 313-328 y 643; *idem*, “State and Subject: The impact of monarchy”, en F. Millar, E. Segal (eds.) *Caesar Augustus. Seven Aspects* (Oxford 1984) 48, quien entiende que los procónsules recibirían *mandata* desde el 27 a. C., de acuerdo con Dio 53.15.4; V. Marotta, *Mandata principum* (Torino, 1991); Eck, “*Provincial...*”, *op. cit.* 272; Hurllet, *Le proconsul... op. cit.* 223-233 y 293-297; C. Ando,

verosíblemente que esos *mandata* versarían, por ejemplo, acerca de dar prioridad a las demandas o peticiones planteadas por estas comunidades recién promocionadas –véanse las *epistulae*–, o realizar una delimitación de su territorio, como evidencia el *terminus augustalis* relativo *Cisimbrium* (Zamora, Córdoba)⁶³, erigido en 84 por decreto del procónsul Lucio Antistio Rústico, en el ejercicio de sus competencias cotidianas⁶⁴. En él, de nuevo, vemos que la decisión es tomada por el procónsul en virtud de su *imperium* y dentro de sus competencias jurisdiccionales, pero siempre bajo la autoridad omnipresente del emperador.

Todas estas actuaciones de los procónsules de la Bética buscaban hacer patente a las comunidades locales y, en particular, a sus élites, la tutela que ejercía sobre ellas el poder imperial. A través de actuaciones oficiales rutinarias como las recogidas en estos documentos contribuyeron a consolidar un sistema de gobierno y unas dinámicas administrativas que dotaron de estabilidad institucional al Imperio durante dos siglos.

3. CONCLUSIONES

Los valiosos documentos epigráficos que acabamos de analizar revelan que los procónsules de la Bética colaboraron estrechamente con los emperadores desde inicios del Principado, contribuyendo decisivamente tanto a la implantación provincial del nuevo régimen creado por Augusto como a la propia consolidación del consenso en torno a sus sucesivos titulares y su familia. A pesar de ocupar una promagistratura heredada de la República y de gozar de *imperium* y *auspicia* propios, estos procónsules no actuaron de manera independiente, sino subordinados a la autoridad del *Princeps* y siguiendo sus instrucciones ya desde época de Augusto. Aparecen siempre como representantes y fieles ejecutores de las decisiones del emperador, sin diferenciarse en la práctica de lo que

“Petition and response, order an obey: Contemporary models of roman government”, en H. D. Baker, M. Jursa, B. Palme, S. Procházka, S. Tost (eds.), *Governing Ancient Empires* (Viena 2015) e. p. Por su parte, R. J. A. Talbert, *The Senate of Imperial Rome* (Princeton 1984) 394 y 401-405, señala que no existen evidencias suficientes para afirmar que los procónsules recibirían *mandata* regulamente desde inicios del Principado y propone que el Senado también los entregaría, aunque con la aquiescencia del *Princeps*.

⁶³ CIL II²/5, 302: *Imp(eratore) Domitiano Ca[es(are) Aug(usto)] / Aug(usti) f(ilio) X co(n)s(ule) ter[m]in[us] / Augustalis munic[ipi] Fla[ui] Cismbrensis [ex] / decreto L(ucii) Antisti [Rus]tici pro co(n)s(ulis)*. Sobre esta pieza véase el comentario de C. Cortés Bárcena, *Epigrafía en los confines de las ciudades romanas: Los Termini Publici en Hispania, Mauretania y Numidia* (Roma 2013) 71-75.

⁶⁴ Otros ejemplos de *Hispania*: CIL II²/7,776; Cortés Bárcena *ibidem* nº12. Sobre la intervención de los procónsules en los conflictos territoriales cf. G. P. Burton, “The resolution of territorial disputes in the provinces of the Roman Empire”, *Chiron* 30 (2000) 197-215; A. Dalla Rosa, “Sulle fonti relative a dispute confinarie nelle province romane”, *ZPE* 160 (2007) 235-246; F. Hurllet, “Tra giurisdizione cittadina e giurisdizione imperiale: La sfera di competenza del proconsole”, *Studi Classici e Orientali* 56 (2010) 231-253.

hacían los *legati Augusti pro praetore* que gobernaban las provincias imperiales. Al fin y al cabo, como bien señaló Tácito, cifraban sus ambiciones políticas en destacarse al servicio del emperador⁶⁵. Sin embargo, al mismo tiempo los emperadores mostraron su confianza en la lealtad y en la capacidad de acción de estos procónsules, sabedores de que necesitaban de su colaboración para mantener la estabilidad económica e institucional de las comunidades provinciales, aplicar las políticas imperiales y consolidar su propia posición al frente del Imperio.

⁶⁵ Tac. *Ann.* 1.4: *Igitur uerso ciuitatis statu nihil usquam prisci et integri moris: omnes exuta aequalitate iussa principis aspectare (...)*.